ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE OBRA CMA-002-2024

NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL:	CMA-002-2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:	VINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL 2024
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TURB ACO, BOLÍVAR
NIT DE EL CONTRATANTE:	900.124.377-9
REP LEGAL DE EL CONTRATANTE:	CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO
CONTRATISTA:	MORALES & ESCORCIA INGENIERIA SAS
NIT DE EL CONTRATISTA:	802.010.145-1
REP LEGAL DE EL CONTRATISTA:	JAVIER ENRIQUE ESCORCIA ROSALES,
OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL:	"«ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR»"
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL:	CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($196.408.905,00) M/CTE,
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO PRINCIPAL:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2024

En el Municipio de Turbaco, Bolívar a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2024, se reunieron en el despacho de la Alcaldía Municipal, las siguientes personas: **CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.45.476.142 expedida en Cartagena, elegida popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027, posesionado mediante acta de posesión de fecha 28 de diciembre del 2023, en su condición de Alcaldesa Municipal de Turbaco-Bolívar; **JAVIER ENRIQUE ESCORCIA ROSALES,,** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.530.249 expedida en Barranquilla, en su condición de representante legal de la **MORALES & ESCORCIA INGENIERIA SAS** que funge como **CONTRATISTA,** dentro del contrato de la referencia y **SADIEL DAVID GÁMEZ MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.034.120 expedida en Pamplona Norte de Santander, quien actúa en condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Turbaco y Supervisor del contrato en mención, a efectos de dar reinicio al contrato de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el día 21 de noviembre de 2024, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato de Obra No. CMA-002-2024, por un término de hasta 31 de diciembre de 2024, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y por un valor inicial de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($196.408.905,00) M/CTE, equivalentes a 151.083 SMLMV.

1. CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN.

- Con fecha 24 de diciembre de 2024 JAVIER ENRIQUE ESCORCIA ROSALES, en su calidad de representante legal de la MORALES & ESCORCIA INGENIERIA SAS, en su calidad de CONTRATISTA dentro del contrato de la referencia pone en conocimiento del supervisor la necesidad de suspender el contrato de obra CMA-002-2024, aduciendo entre otras las siguientes razones:

 Dadas las circunstancias actuales y las medidas de movilidad que puedan implementarse en el municipio de Turbaco, Bolívar y sus alrededores, las cuales podrían limitar significativamente mi capacidad para cumplir con las obligaciones contractuales establecidas, solicito respetuosamente que se considere la posibilidad de suspender temporalmente la ejecución del contrato desde el 24 de diciembre de 2024 hasta el 7 de enero de 2025.

- Que la supervisión ejercida por la secretaria de Infraestructura de Turbaco, encontró justificada objetivamente la causa invocada por el CONTRATISTA como motivos para la suspensión del contrato de obra CMA-002-2024.
- Que la administración Municipal de Turbaco, tomando como base la justificación invocada por el CONTRATISTA, mediante oficio fechado 24 de diciembre del 2024, evaluó la solicitud de suspensión del contrato, CMA-002-2024, y el argumento que en fundamentado en las razones establecidas en el oficio fechado el día 24 del mes de diciembre del presente año, con asunto, solicitud de suspensión del contrato de consultoría CMA-002-2024, dadas las razones allí expuestas, encuentra viable su solicitud.

- Que, con fundamento en lo anterior, las partes que conforman los extremos del Contrato CMA-002- 2024. acordaron suspender el mismo.
- Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos, con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal" (CONSEJO DE ESTADO; SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL; 5 de julio de 2016; RADICACIÓN NÚMERO 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)) Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (e).
- Que, las anteriores circunstancias determinan la necesidad de suspender el contrato que viene referenciado, hasta tanto se superen las causales que motivaron la suspensión.
- Que, con fundamento en las anteriores consideraciones las partes

- Que teniendo en cuenta dicha manifestación, de mutuo acuerdo se llevó a cabo la suspensión del contrato el día 27 de diciembre del 2024.
- Que, mediante oficio de requerimiento a la reanudación de actividades del contrato, fechado 14 de marzo del 2025, el CONTRATISTA quien en oficio de solicitud de reinicio fechado 20 de marzo del 2025, manifiesta:

"razones de la no solicitud de reinicio"

Si bien es cierto que el motivo que dio inicio a la suspensión que iba desde el 24 de diciembre de 2024 hasta el 7 de enero de 2025 ya fue superado, dicho contrato de consultoría no había podido reiniciar debido a que, se requería a priori determinar el estado de la infraestructura existente, situación que es ajeno al alcance del contrato, pero necesaria para el avance del proceso, por lo cual, estando el contrato suspendido, se realizó una visita técnica para verificar el estado de todos los equipos como se evidencia a continuación,
En donde se evidencio el mal estado de los equipos existente, como deterioro de las manijas de válvulas, tubería pandeada y mal funcionamiento del blower #2, por lo tanto, fue necesario solicitar un informe detallado del estado de cada uno de los componentes que se encuentran en la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) existente, para tomar decisiones en el diseño a entregar y poder continuar con la ejecución del concurso en referencia.

2. CESACIÓN DE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN

Que mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2025, recibido mediante correo electrónico por parte del CONTRATISTA, quien realizó las siguientes precisiones:

	Dicho informe de diagnóstico fue recibido el día 14 de marzo de 2025, y una vez revisado manifestamos que a día de hoy ya no existe ningún motivo para que el contrato continue en suspensión, por lo tanto, solicitamos se realicen los trámites administrativos tendientes al reinicio del contrato.

ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE OBRA CMA-002-2024

reinicio del contrato

M&E INGENIERIA SAS
Morales & Escorcia Ingeniería SAS
Nit. 802.010.145-1

CE 009-2025

Barranquilla, 20 de marzo de 2025

Doctor:

SADIEL DAVID GAMEZ MENDOZA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR
Correo: obraspublicas@turbaco-bolivar.gov.co
Turbaco-Bolivar.

REFERENCIA: Concurso de méritos abierto N° **CMA-002-2024** cuto objeto es: **ESTUDIOS Y DISENOS DE LAS REDES DE DISTRIBUCION PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR**

ASUNTO: Respuesta comunicado SIN-200-143-2025.

Cordial saludo,

Si bien es cierto que el motivo que dio inicio a la suspensión que iba desde el 24 de diciembre de 2024 hasta el 7 de enero de 2025 ya fue superado, dicho contrato de consultoria no había podido reiniciar debido a que, se requería a priori determinar el estado de la infraestructura existente, situación que es ajeno al alcance del contrato, pero necesaria para el avance del proceso, por lo cual estando el contrato suspendido, se realizó una visita técnica para verificar el estado de todos los equipos como se evidencia a continuación,



En donde se evidencio el mal estado de los equipos existente, como deterioro de las manijas de válvulas, tubería pandeada y mal funcionamiento del blower #2, por lo tanto, fue necesario solicitar un informe detallado del estado de cada uno de los componentes que se encuentran en la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) existente, para tomar decisiones en el diseño a entregar y poder continuar con la ejecución del concurso en referencia.

Carrera 54 No. 58-78 Of. 404 Tel: 605 - 312 5221 - 301 2384930 300 6888835
Barranquilla - Colombia
e-mail: mveingenieriasltda@hotmail.com

ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE OBRA CMA-002-2024

M&E INGENIERIA SAS
Morales & Escorcia Ingeniería SAS
Nit. 802.010.145-1

Dicho informe de diagnóstico fue recibido el día 14 de marzo de 2025, y una vez revisado manifestamos que a día de hoy ya no existe ningún motivo para que el contrato continue en suspensión, por lo tanto, solicitamos se realicen los trámites administrativos tendientes al reinicio del contrato.

Estamos atentos a su pronta respuesta para definir el reinicio de actividades.

JAVIER ENRIQUE ESCORCIA ROSALES
C.C. 8.530.249
Representante legal M&E INGENIERIA SAS

Carrera 54 No. 58-78 Of. 404 Tel: 605 - 312 5221 - 301 2384930 300 6888835
Barranquilla - Colombia
e-mail: myeingenieriasltda@hotmail.com

Que mediante el oficio SIN-200-207-2025 del 21 de marzo del 2025 el secretario de infraestructura manifestó:

« En atención al requerimiento realizado por usted, allegado a esta dependencia a través de correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2025, donde solicita formalmente el reinicio de las actividades de los contratos del asunto, el suscrito secretario de infraestructura, en calidad de supervisor del contrato de la referencia, después de revisar la solicitud presentada, con su anexo, en conjunto con su equipo, ha llegado a la conclusión de que las justificaciones presentadas son válidas y se encuentran alineadas con los objetivos de la contratación y sustentan que las cusas que motivaron la suspensión fueron superadas.»

Que superados los hechos que dieron lugar a la suspensión del contrato, las partes estiman pertinente dar continuidad a las actividades derivadas del objeto contractual, por lo cual las partes,

ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE OBRA CMA-002-2024

ACUERDAN:

PRIMERO: Reiniciar de común acuerdo el contrato de obra **CMA-002-2024** cuyo objeto es "«ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR», a partir de la suscripción de la presente acta en la plataforma transaccional SECOP II, en razón a que se encuentra superada la causa que dio origen a la suspensión del contrato

SEGUNDO: Que, sobre la reanudación de las actividades del contrato, EL CONTRATISTA debe proceder con el ajuste de las garantías y presentarlas en debida forma para su aprobación por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO.

TERCERO: Los demás términos y condiciones del contrato no se han modificado y en tal sentido continúan vigentes.

Conforme a lo anterior, se reinicia el proyecto en mención, y la presente acta se perfecciona con la aprobación electrónica de la misma por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.